

Tabla Ley 10.725 “Puntos en común”

Articulado Ley 22.990	Ley 10.725
Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).	Materia, alcance y autoridad de esta ley (Art. 1°).
Principios fundamentales (Art. 3 al 4).	Principios fundamentales (Art. 3°).
disposiciones generales (Art. 5 al 12).	Disposiciones generales (Art. 6° al 12)
De la donación de sangre (Art. 13 al 15).	De la donación de sangre (Art. 13 al 14)
De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).	
Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).	
De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).	De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 15 al 16).
De las técnicas de fésis (Art. 26 al 27).	De las técnicas de fésis (Art. 17 al 18).
De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).	De las plantas de hemoderivados (Art. 19 al 22).
De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)	De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 23 al 24).
De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).	De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 25 al 26).
Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).	
De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).	De los servicios de información coordinación y control - Funciones (Art. 27).
Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).	Efectores de salud sin servicios de hemoterapia e inmunohematología y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 28 al 29).
De los donantes (art. 43 al 50).	De los donantes (Art. 30 al 32).
De los receptores (Art. 51 al 53).	De los receptores (Art. 33 al 34).
Autoreserva de salgre (Art. 54 al 57).	
De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).	De las prácticas médicas y de los colaboradores (Art. 35 al 37).
De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).	De las actividades de capacitación e investigación de la población (Art. 38 al 39).
De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).	
De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).	
Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).	
De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77).	
De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).	De los sistemas de registros, información y estadística (Art. 40).
De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).	De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 41 al 43).
De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).	
De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).	
De los procedimientos (Art. 99 al 100).	
Del financiamiento (Art. 99 al 100).	Del financiamiento (Art. 45 al 47).
Disposiciones finales (Art. 101 al 103)	